



Resolución Vice Ministerial

Lima, 25 de SETIEMBRE del 2006

Vistos: el Expediente 06-028510-001 sobre recurso de apelación mediante el cual **ROSARIO ROJAS VÁSQUEZ** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral No. 229-2006-OGGRH/SA del 8 de marzo de 2006, que declaró improcedente su solicitud de nivelación de pensión de cesantía e inclusión de incentivos laborales, y el Informe No. 0673-2006-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución apelada, se denegó la nivelación de la pensión de cesantía incluyendo los incentivos laborales aprobados por los Decretos de Urgencia No. 088-2001, No. 032-2002, No. 046-2002 y la Resolución Ministerial No. 223-2003-SA/DM, calculados con arreglo a los montos abonados a los funcionarios del Ministerio de Salud en actividad, ubicados en el cargo de Subdirector. Nivel Remunerativo F-2;

Que, el artículo 6° del Decreto Ley No. 20530 califica como pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones, en tanto sea permanente en el tiempo y regular en su monto. La pensión que se otorgue de acuerdo a dicho Decreto Ley será renovada en base a las modificaciones de la escala de remuneraciones de los servidores públicos en actividad, que desempeñen el cargo, u otro similar al último cargo en que prestó servicios el cesante o jubilado, en aplicación de lo establecido en el artículo 50° y siguientes del Decreto Ley citado, concordado con las disposiciones de la Ley No. 23495 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 015-83-PCM;

Que el Decreto Supremo No. 015-83-PCM reguló el procedimiento para la nivelación de pensiones del personal de la administración pública, enumerando en su artículo 5° a aquellas remuneraciones que, según los casos que correspondan, deberían de considerarse en la determinación del monto con arreglo al cual se debe proceder a la nivelación de las pensiones;

Que, los ingresos asignados a los trabajadores estatales denominados 'incentivos laborales' percibidos como beneficio para incentivar la productividad, no



D. Fernández



tienen naturaleza remunerativa, por así establecerlo el artículo 1° del Decreto Supremo No. 110-2001-EF, en concordancia con lo regulado en el artículo 43° del Decreto Legislativo No. 276 y el artículo 8° del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, al referirse a los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Capítulo XI del Decreto Supremo No. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, en este orden, la Ley No. 28449, que establece las nuevas reglas del sistema de pensiones regulado por el Decreto Ley No. 20530, recoge en su artículo 6° las definiciones anteriormente contempladas, estableciendo que los conceptos otorgados con carácter de no pensionable por norma expresa no serán incorporados a la pensión;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con el literal e) del artículo 9° de la Ley No. 27657-Ley del Ministerio de Salud;

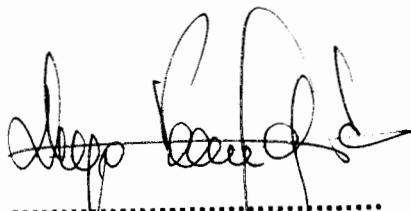
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **ROSARIO ROJAS VÁSQUEZ** contra la Resolución Directoral No. 229-2006-OGGRH/SA del 8 de marzo de 2006, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




.....
DIEGO FERNANDEZ ESPINOSA
Viceministro de Salud

25 SEP 2006

